CURSO DE DOCTORADO 2007-2008

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TUTORADO



Tutor: Juan Cagiao Villar

ANÁLISIS DE LAS ESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA:
MODELOS DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y SU APLICACIÓN EN GALICIA

Autora: Sabela Torrado Cerdeiriña

AGOSTO 2008

<u>ÍNDICE</u>

1.	INTF	RODUCCIÓN. MERCADOS DEL AGUA	3
2.	DIRI	ECTIVA MARCO DEL AGUA	4
3.	MOE	DELOS DE GESTIÓN EN ESPAÑA	6
4.	SITU	JACIÓN EN GALICIA	11
4.	1. INI	FRAESTRUTURAS. ESTADO ACTUAL	12
4.	2. GE	STIÓN DEL SERVICIO	15
4.	3. PR	OBLEMÁTICA DEL MEDIO RURAL	18
5.	EL E	JEMPLO DE CATALUÑA. LA A.C.A	19
5.	1. LA	ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA DE CATALUÑA .	20
	5.1.1.	LA AGENCIA CATALANA DEL AGUA	20
	5.1.2.	ENTIDADES LOCALES DEL AGUA	20
5.	2. DE	FINICIÓN DE COMPETENCIAS	21
	5.2.1.	ADMINISTRACIÓN LOCAL	21
	5.2.2.	ENTIDAD LOCAL DEL AGUA	21
	5.2.3.	AGENCIA CATALANA DEL AGUA	22
5.	3. RE	CURSOS ECONÓMICOS DE LA ACA	22
	5.3.1.	EJEMPLO: CANON PARA USOS DOMÉSTICOS	24
6.	SOL	UCIONES A LA SITUACIÓN EN GALICIA .	25
7.	BIBI	IOGRAFÍA	30

1. INTRODUCCIÓN. MERCADOS DEL AGUA.

El abastecimiento de agua potable, dentro de una Comunidad, es un derecho fundamental de la población, desde el momento en que forma parte de las necesidades básicas para la vida en condiciones de salubridad.

Por este motivo, ningún particular tiene un derecho sobre el agua, más allá del que se puede otorgar por medio de una concesión, y, por ello, sobre el conjunto de las aguas superficiales y subterráneas pesa la condición de "Dominio Público", que determina la potestad del Estado para su regulación y el control de su utilización y mantenimiento de su calidad. Es decir, que en todo momento, y a pesar de que puedan existir ciertos derechos adquiridos en régimen de propiedad privada sobre dicho bien –el agua-, siempre estará presente un alto grado de intervencionismo por parte de las Administraciones Públicas competentes, con capacidad para reordenar caudales utilizables, modificar el contenido de los derechos de los concesionarios, priorizar aprovechamientos y declarar la caducidad y extinción de la concesión por incumplimiento o modificación de las condiciones esenciales de la autorización previamente concedida.

La utilización del agua genera un rendimiento económico en ciertas actividades, como podrían ser su uso en actividades agrícolas, industriales e incluso recreativas, lo que da lugar a la aparición de un "mercado del agua". Este mercado, sujeto en todo momento a la intervención pública, no es un mercado "libre", como el que se genera con cualquier otro producto, ya que el agua, en sí misma, se considera un bien gratuito, y son los costes del servicio y de la explotación los que son necesarios recuperar, bien por aporte de las Administraciones Públicas, bien por repercusión a los consumidores y usuarios. A este respecto, es importante señalar que la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE establece la necesidad de que los Estados garanticen la implantación de una política de tarificación que incite a los consumidores a utilizar el recurso de forma eficaz y que los diferentes sectores contribuyan a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el uso del agua, incluidos los costes medioambientales y de recursos.

Si se permitiese la existencia de un mercado libre o insuficientemente intervenido, podrían generarse operaciones especulativas (limitación de la oferta, por ejemplo), lo que podría llegar a desestabilizar el precio del recurso y dar lugar a

un gran problema social, ya que está demostrado que el agua soporta bien los incrementos de precio, sin que influyan demasiado en la demanda.

En contraposición, si se plantease el hecho de poner a disposición de la población el agua a coste cero, nos veríamos, con casi total seguridad, en una situación de mala utilización del recurso, con un exceso de caudales consumidos y un alto grado de contaminación en el agua utilizada.

Este mercado del agua que se origina, es el que determina que sea necesario establecer un modelo de gestión, ya que se van a producir una serie de costes y de ingresos a través de él, que habrá que controlar.

2. DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

La Directiva Marco del Agua, transpuesta a la legislación española a través del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece los criterios a seguir por los países miembros de la Unión Europea para la gestión del recurso "agua".

Dos son los fundamentos en los que se basa:

- El agua no es un bien comercial como los demás, sino un <u>patrimonio</u> que hay que proteger, defender y tratar como tal.
- La <u>recuperación de costes</u> de los servicios relacionados con el agua, teniendo siempre presente el principio de "quien contamina, paga" (especificado más concretamente en el artículo 9).

Es importante tener en cuenta que dentro de la Directiva se definen los "servicios relacionados con el agua" como: todos los servicios en beneficio de los hogares, instituciones públicas o cualquier actividad económica, consistentes en:

- Embalse, extracción, depósito, tratamiento y distribución, del agua de superficie o subterránea.
- Recogida y depuración de aguas residuales, que posteriormente vierten a las aguas superficiales.

La Directiva se marca como objetivos la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, y la utilización prudente y racional de los recursos naturales, de manera que sea posible mantener e, incluso, mejorar la calidad del medio acuático de la Comunidad, lo que contribuirá a garantizar el abastecimiento de agua potable a la población.

Para lograr estos objetivos, se considera necesario adoptar medidas que eviten el deterioro, a largo plazo, de las masas de agua, debido, principalmente, al continuo crecimiento de la demanda de agua de buena calidad en cantidad suficiente, para todos los consumos, para lo cual se establece la necesidad de recurrir a instrumentos económicos; sin embargo, hay que tener en cuenta, como se mencionaba en la introducción, que el abastecimiento de agua es un servicio de interés general, por lo que no puede formar parte de un mercado libre, sino más bien al contrario, debe presentar un alto grado de intervencionismo por parte de las Administraciones Públicas.

Estos instrumentos económicos deben estar centrados en la recuperación de costes, incluyendo los costes medioambientales y los relativos a los recursos asociados a los daños o a los efectos adversos sobre el medio acuático, con la consideración del principio de "quien contamina, paga". Si bien, deberán establecerse regímenes que contemplen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, en caso de infracción de la normativa, para evitar la reiteración impune de las infracciones y fomentar el uso racional del agua.

Con todo ello, se insta a los países miembros para que, en el año 2.010, tengan establecida una política de precios tal que proporcione incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente y responsable de los recursos hidráulicos y que los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogar y agricultura, contribuyan, adecuadamente, a la recuperación de costes.

Existen, sin embargo, algunas excepciones a la recuperación de costes, para las cuales pueden proporcionarse u obtenerse subvenciones, en base a distintos criterios (económicos –renta, economías de escala-, sociales –desempleo, pensionistas-, usos institucionales –consumos municipales, colegios- o costes desproporcionados). Así, por ejemplo, existen subvenciones para los servicios en alta y servicios de distribución, estos últimos en función del tamaño de los

municipios (en número de habitantes), así como para la financiación de obras de interés general.

La finalidad de la política económica descrita es:

- Concienciar al usuario de la necesidad de usar mejor el agua y reducir la contaminación.
- Preservación de los ecosistemas, con la consecuente garantía de calidad de servicio para el ciudadano.
- Lograr el desarrollo de una política de aguas sostenible, basada en los puntos anteriores.

3. MODELOS DE GESTIÓN EN ESPAÑA

En España, los servicios de abastecimiento y saneamiento son de competencia municipal, es decir, son los ayuntamientos los responsables de proporcionar el servicio, gestionarlo y mantenerlo –en algunos casos, las comunidades autónomas se hacen cargo del saneamiento-, y por tanto se encuentran sometidos a lo establecido en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Ley 57/2.003).

Se trata de servicios públicos esenciales, de prestación obligatoria, y de titularidad municipal, con un régimen monopolístico, para el cual la entidad local tiene total libertad para organizar el servicio.

La gestión del servicio puede desarrollarse según los siguientes esquemas:

a) <u>Gestión Directa o Indirecta</u>, según la gestión parta del propio organismo local o se efectúe a través de un contrato de gestión de servicio público (en base a lo recogido en el artículo 156 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas –RDLegislativo 2/2000).

GESTIÓN DIRECTA	GESTIÓN INDIRECTA
Gestión por la Propia Entidad Local	Concesión
Organismo Autónomo Local	Gestión Interesada
Entidad Pública Empresarial*	Concierto
Sociedad Mercantil Local*	Sociedad de Economía Mixta

* Gestión directa diferenciada

b) <u>Gestión Pública o Privada</u>, según el ordenamiento jurídico por el cual se rige la entidad gestora.

Dentro de esta clasificación hay que especificar que únicamente se rigen, en su totalidad, por el derecho público la "gestión por la propia entidad local" y el "organismo autónomo local", mientras todos los sistemas de gestión indirecta se rigen por el derecho privado. Como contrapunto, las figuras de la "entidad pública empresarial" y la "sociedad mercantil local", denominadas de gestión directa diferenciada, se rigen, en general, por el derecho privado, salvo determinadas excepciones, como por ejemplo, cuestiones presupuestarias.

A continuación, ahondaremos un poco en la descripción de cada uno de los modelos expuestos anteriormente, para conocer sus diferencias.

I) Gestión por la Propia Entidad Local

Este tipo está sujeto a lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), y se puede aplicar mediante la constitución o no de un órgano especial de la propia administración local.

En el primer caso –con órgano especial-, se rige por lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del RSCL y las características principales son: carece de personalidad jurídica propia; se constituyen órganos de gestión propios de la entidad (Consejo de Administración, Presidente y Gerente); goza de autonomía financiera, con sujeción a un presupuesto especial; está sujeto al control de la Administración titular a través del nombramiento del Consejo de Administración (artículo 73 del RSCL).

En el segundo caso –sin órgano especial-, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 del RSCL y se caracteriza, principalmente por: la Corporación Local asume todos los poderes de decisión y gestión, sin intermediarios y en exclusiva; la gestión del servicio carece de autonomía respecto a la Administración titular; el régimen financiero estará dentro de los límites del presupuesto ordinario de la entidad local.

II) Organismo Autónomo Local

Se rige por lo dispuesto en el Derecho Administrativo y en la Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (artículos del 45 al 52).

Se basa en la creación de un organismo específico, adscrito a una Concejalía determinada, u órgano equivalente, pero posee personalidad jurídica propia e independiente y autonomía financiera, bajo el control y supervisión de la Concejalía de la que dependa en materia de recursos humanos, gastos de personal, inventario de bienes (patrimonio propio y adscrito) y cumplimiento de objetivos y adecuación del uso de los recursos asignados.

Para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de ingresos propios, así como de dotaciones percibidas a través de lo presupuestos generales.

Su creación, disolución o modificación, debe ser aprobada en Pleno y en sus estatutos de constitución se establecerá un Consejo Rector, como órgano de dirección, y se definirán sus competencias, funciones, patrimonio del que dispondrá, contratación de personal, y otros asuntos.

III) Entidad Pública Empresarial

Este organismo tiene características similares al explicado anteriormente, pero presenta algunas diferencias significativas, principalmente en lo que respecta a el régimen jurídico en el que se basa (Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado - artículos del 53 al 60- y el ordenamiento jurídico por el que se rige, pero es también una personificación jurídico-pública.

Se trata de un organismo público, con personalidad jurídica propia e independiente, al que se encomienda la gestión del servicio y regida por el derecho privado, salvo en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en otros aspectos regulados por la propia Ley 6/1997, en sus estatutos y en la legislación presupuestaria.

Por otro lado, debe estar adscrita a una Concejalía, su constitución se decide en Pleno y sus estatutos marcarán su órgano de dirección (Consejo de Administración) y sus funciones, competencias, patrimonio (puede tener patrimonio propio, así como bienes adscritos por la Administración General).

IV) Sociedad Mercantil Local

Se trata de una sociedad con personalidad jurídica propia e independiente, pero en este caso se caracteriza por una personificación jurídica de carácter privado.

En términos generales se rige por el derecho privado, sin embargo hay materias en las que no es así, como son los presupuestos, el control financiero, el control de la eficacia y la contratación (personal laboral contratado mediante convocatoria pública), aunque también puede establecer contratos privados.

Esta sociedad debe ser del tipo de "responsabilidad limitada" (sociedad anónima o limitada) y su capital social debe pertenecer, íntegramente, a la entidad local.

V) Concesión

Una concesión consiste en generar una relación contractual entre la Administración y una empresa privada, para hacerse cargo ésta última de garantizar el servicio en las condiciones óptimas pactadas, durante el período de tiempo definido en dicho contrato. En dicho contrato se especificarán, así mismo otro tipo de condicionantes como: derechos y obligaciones del concesionario, causas de resolución del contrato, rescate de la concesión.

En este caso, el concesionario deberá crear una sociedad nueva y específica para llevar a cabo el contrato, quedando sometida al derecho privado, salvo en aquellas cuestiones en las que sea de aplicación la Ley 48/98 sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Telecomunicaciones.

La contratación deberá llevarse a cabo mediante concurso público, siendo competencia del Pleno la preparación y aprobación de los Pliegos que rijan el concurso y el contrato.

En cuanto al régimen económico estará basado en la percepción, por parte del concesionario, de una retribución por parte de los usuarios del servicio (definido en el concurso público), de manera que opere siempre el equilibrio económico-financiero, siendo la explotación de la concesión bajo las condiciones de "riesgo y ventura" por parte del concesionario.

VI) Gestión Interesada

En este sistema, la gestión corre a cargo de una persona física o jurídica, sometida al derecho privado, con la condición de que la explotación del servicio está participada tanto por la empresa privada como por la Administración. Es decir, en este caso existe un riesgo compartido entre las partes, de manera que el empresario recibe una retribución que se podría dividir en 2 partes: la primera sería el cobro del "mínimo garantizado" (parte fija), en el que el empresario recuperará los gastos de inversión y de mantenimiento de la actividad, y la segunda consistiría en una posible prima (parte variable), a percibir en función de la consecución de unos determinados objetivos.

VII) Concierto

Se basa en la contratación de la prestación de los servicios a un empresario privado que venga desarrollando la misma actividad o análoga y su selección está basada en las infraestructuras de las cuales es titular dicho empresario; es decir, en este caso el punto esencial son las infraestructuras (materiales y humanas) de las cuales dispone la entidad privada.

En este caso, la retribución económica percibida por el contratista directamente de la Administración, que generalmente hace el pago a tanto alzado, siendo por cuenta del empresario el mantenimiento de todos los bienes, incluidos os que él mismo aporta.

VIII) Sociedad de Economía Mixta

La Administración participa, por sí o por medio de una entidad pública, en esta sociedad, creada para gestionar el servicio. Esta participación puede ser mayoritaria o minoritaria, y se lleva a cabo tanto mediante la aportación de capital, como con la co-gestión de la actividad.

La empresa que gestione el servicio mediante este modelo estará regida por el derecho privado (mercantil, civil y laboral) y podrá tener diversas formas societarias (anónima, limitada, comanditaria u otras), siempre y cuando la responsabilidad quede limitada al capital aportado. Para que el ente local acceda a esta sociedad se pueden dar diferentes situaciones:

- que se cree una nueva sociedad, con participación de capital privado
- que la entidad local adquiera acciones o participaciones de una empresa existente
- que se firme un convenio con una empresa ya existente
- que se produzca la transformación de una empresa íntegramente pública, en mixta.

En los estatutos de constitución deberá quedar regulado el papel de la Administración y sus derechos, siendo imprescindible, en determinadas materias o acuerdos, el voto de dicha Administración.

Además, en algunas ocasiones, la gestión del abastecimiento corre a cargo de entidades supramunicipales, como pueden ser:

- Mancomunidad de municipios: en la que entes locales expresan la voluntad de llevar a cabo conjuntamente obras y servicios, para lo cual todos los municipios deberán aprobar los estatutos. En este caso, no se admitirá la participación de ningún ente de carácter no municipal y además será necesario que algunas de las competencias sigan corriendo a cargo de cada uno de los municipios, independientemente.
- Consorcio de municipios: es una persona jurídica de carácter asociativo y naturaleza local, integrada por entes heterogéneos que se asocian para la consecución de fines de interés común o público. Esta entidad tendrá naturaleza jurídica propia e independiente y personificación jurídico-pública. En este caso, sí tiene capacidad plena para el desarrollo de sus actividades y su duración es indefinida.

4. SITUACIÓN EN GALICIA

Actualmente existe en Galicia un Plan de Abastecimiento en fase de borrador, a la espera de ser aprobado por el Gobierno Autonómico, en el cual se describe la situación existente con respecto al abastecimiento de agua potable a la población y las necesidades detectadas en el estudio para conseguir, en los horizontes

temporales marcados (un primer horizonte sería el año 2.015 y el segundo el 2.025), que todos los núcleos de población con más de 50 habitantes dispongan de un suministro de agua en cantidad suficiente y de calidad adecuada.

El gran problema de los servicios básicos en Galicia, y en general de todos los servicios públicos, es la gran dispersión de la población. Si bien es cierto que la densidad de población aumenta en el borde litoral y en torno a algunas de las vías de comunicación más importantes de la comunidad, como es el eje atlántico (AP-9), fuera de estas zonas resulta a veces extremadamente complejo delimitar un núcleo de población, debido a la continuidad del poblamiento, que no llega a formar aglomeraciones.

4.1. INFRAESTRUTURAS. ESTADO ACTUAL.

Los sistemas de abastecimiento existentes en Galicia en la actualidad se pueden dividir en dos tipos:

- a) Grandes Sistemas de Abastecimiento: aquellos que dan servicio a más de 30.000 habitantes. Generalmente se trata de sistemas de carácter supramunicipal y se definen once: Ferrol (Forcadas), Coruña (Cecebre), Santiago, Ames-Brión, Barbanza, Salnés, Pontevedra-Marín, Vigo-Eiras, Bajo Miño, Orense-Coles y Lugo. Estos sistemas están formados por un total de 60 municipios, lo que supone el 19% de los municipios que conforman Galicia, pero a efectos de población, engloban casi al 70% del total de la comunidad (1.907.394 hab.).
- b) Resto de Sistemas de Abastecimiento: aquellos que no superan los 30.000 habitantes servidos. Estos sistemas se desarrollan en los 255 municipios restantes (el 81%), pero únicamente afectan al 30% de la población, es decir, a la Galicia más rural.

Estas dos tipologías de sistemas tienen infraestructuras diferentes, principalmente debido al volumen de población abastecida, lo que implica unos volúmenes de agua gestionada de distinto rango de magnitud. Veamos cuáles son dichas diferencias:

a) Grandes Sistemas:

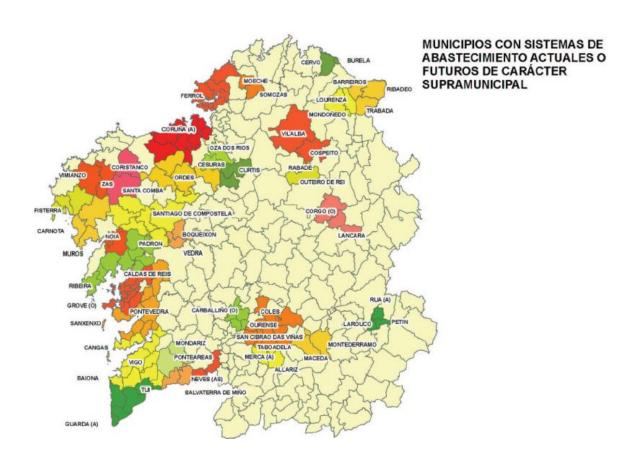
- Captación: la disponibilidad del recurso se garantiza mediante la captación en embalses o ríos de importancia.
- ➤ E.T.A.P.: en general disponen de una ETAP (en La Coruña, por ejemplo, existen dos) con una línea de tratamiento totalmente adaptada a las necesidades del sistema en particular.
- Bombeos: además de los bombeos de la red "en alta", existen bombeos sucesivos que aseguran la llegada del recursos a toda la población abastecida.
- Depósitos: normalmente existen tanto depósitos de cabecera, como intermedios y de cola, con capacidades que superan los 10.000m3. Son frecuentes los depósitos elevados.
- Conducciones: la red en alta, de conexión entre los distintos componentes del sistema, está formada por tuberías de gran diámetro. La red de distribución presenta una morfología mallada, que asegura el suministro por distintos recorridos.

b) Resto de Sistemas:

- Captación: en la mayor parte de los ayuntamientos existe una captación superficial, de río o embalse, que abastece a la capital del ayuntamiento. Además, debido a la gran dispersión de la población –característica constante en la geografía gallega-, existen gran número de captaciones subterráneas de escasa entidad, frecuentemente de carácter vecinal o privado (pozos y manantiales).
- E.T.A.P.: casi la totalidad de los municipios de menos de 2.000 habitantes y algunos de entre 2.000 y 5.000 carecen de planta de tratamiento, sustituyendo ésta por el tratamiento con cloro (desinfección mediante hipoclorito sódico) en los depósitos de distribución –cuando existe y se mantiene en activo-. El resto sí dispone de ETAP con una línea convencional y sencilla (coagulación-floculación, decantación, filtración y desinfección).
- Bombeos: también en este caso existen tanto bombeos "en alta" como de distribución.
- Depósitos: normalmente existe un depósito de cabecera y, alguna veces, depósitos intermedios, con capacidades que suelen rondar los 100m3. En general se trata de depósitos en superficie o

semienterrados y que rara vez están compartimentados, lo que dificulta el poder llevar a cabo labores de limpieza, sin interrumpir el servicio.

Conducciones: la red en alta presenta diámetros de menor envergadura, mientras que la de distribución, sobre todo en las zonas menos pobladas, presenta una estructura lineal.



Como se puede apreciar en este gráfico (fuente: Borrador del Plan de Abastecimiento de Galicia, autor: Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible de la Xunta de Galicia, fecha: septiembre 2006), a excepción del Sistema de Abastecimiento de Lugo, todos los demás Grandes Sistemas son de carácter supramunicipal, pero lo que es más importante todavía es que existen muchos sistemas de menos de 30.000 habitantes que se caracterizan, igualmente, por esa supramunicipalidad (ya sea en la actualidad o como previsión de futuro), si bien es una característica más común de los sistemas de abastecimiento de las zonas de mayor población (borde litoral y eje atlántico).

Esta situación se explica por sí misma, si consideramos el coste de las infraestructuras de alta necesarias para dotar de agua tratada de calidad a la población.

4.2. GESTIÓN DEL SERVICIO

Como ya se comentó anteriormente, el abastecimiento es un servicio de competencia municipal, siendo el gobierno local el responsable de dotar el sistema de los medios necesarios y de su mantenimiento en condiciones óptimas.

Según los datos recogidos para la elaboración del Plan de Abastecimiento de Galicia, la situación actual de la gestión de los sistemas de abastecimiento se divide de la siguiente forma:

- ❖ El 77% de la población es abastecida mediante un sistema municipal, prestado a través de los diferentes modelos de gestión reconocidos en la Ley (entidad local, organismo autónomo local, empresa concesionaria, empresa mixta, etc.) ⇒ Gestión Municipal
- ❖ Un 10% de la población se abastece a través de redes gestionadas por los vecinos. En ocasiones, las infraestructuras han sido construidas por el ayuntamiento, pero la gestionan los usuarios ⇒ Gestión Vecinal
- ❖ El 13% de población restante no está integrado en ningún tipo de red de suministro, sino que se autoabastece mediante pozos o manantiales privados ⇒ Gestión Privada

Es decir, que son muchos los casos, casi un 25% de la población, en los que el ayuntamiento no se hace cargo del suministro de agua a sus vecinos, lo cual suele estar directamente relacionado con el alto grado de dispersión de la población en Galicia (sobre todo en el 13 % de población autoabastecida).

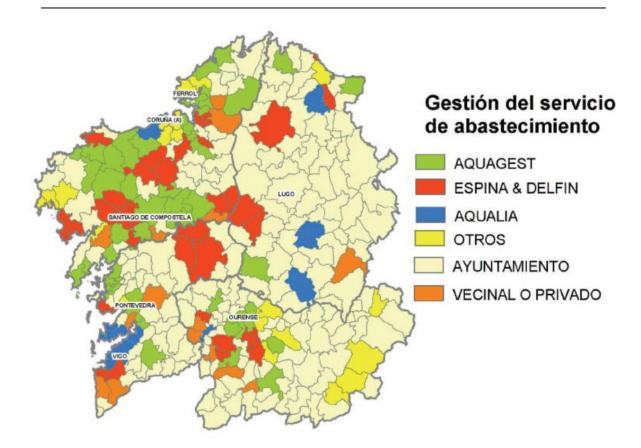
En cuanto a los sistemas efectivamente gestionados desde la corporación municipal, son muchos los casos en los que el sistema general, el de distribución en alta, se gestiona de modo supramunicipal, mientras que la distribución en baja (servicio a los domicilios) tienen carácter puramente local.

Esto ocurre, por ejemplo, con La Coruña y sus ayuntamientos limítrofes. En la Comarca de La Coruña, formada por los municipios de: Abegondo, Arteixo, Bergondo, Cambre, Carral, La Coruña, Culleredo, Oleiros y Sada, los ayuntamientos de Carral y Abegondo tienen sistemas de abastecimiento independientes del embalse de Cecebre, mientras el resto dependen del sistema general gestionado por EMALCSA. En estos últimos, al margen de que puedan existir sistemas complementarios, el sistema principal de suministro proviene del embalse de Cecebre (gestionado conjuntamente con el de Cañás), lo cual condiciona que la distribución en alta a todos estos municipios esté en manos de la propia EMALCSA, mientras que la distribución en baja suele estar en manos locales, siendo gestionadas bien por el propio ayuntamiento (Cambre), bien por empresas privadas mediante sistema de concesión (Oleiros o Sada).

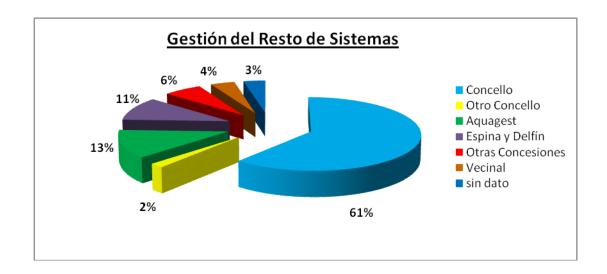
Dentro de este mismo Gran Sistema habría que aclarar que la propia EMALCSA (sociedad municipal –La Coruña-, anónima, de régimen privado), gestiona, además de todo el sistema de suministro en alta al entorno de La Coruña, la distribución en baja en el propio ayuntamiento, así como el abastecimiento y saneamiento (incluso las EDAR) en el ayuntamiento de Carral, y la planta de pretratamiento de aguas residuales de Bens y la limpieza del alcantarillado, también en La Coruña.

De este modo podríamos decir que la distribución en alta está mancomunada, mientras la distribución en baja sigue siendo de carácter local.

En el gráfico de la página siguiente (fuente: Borrador del Plan de Abastecimiento de Galicia, autor: Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible de la Xunta de Galicia, fecha: septiembre 2006) se muestra la distribución de los distintos sistemas de gestión según los núcleos municipales de la Comunidad, diferenciando entre los sistemas gestionados: directamente por el gobierno municipal, por el gobierno municipal a través de otras empresas (por cualquiera de las opciones definidas anteriormente: empresa municipal de aguas, concesión, etc.) o de modo privado o vecinal.



Si hacemos un pequeño análisis de la gestión en los 255 ayuntamientos gallegos que quedan fuera de los "grandes sistemas" definidos anteriormente, que vienen siendo los que representan a la Galicia rural, obtendríamos la gráfica siguiente:



En ella podemos observar que la gran mayoría de los ayuntamientos, el 61%, optan por una gestión directa desde la propia entidad local, y en ocasiones el servicio depende de un municipio limítrofe (2%). Por otro lado, el 30% de los

ayuntamientos optan por una gestión indirecta del tipo "concesión", ya sea a través de empresas de ámbito local (como Aguas de Corcubión en los ayuntamientos de Costa da Morte) o de ámbito más general (como Aguagest, Espina&Delfín u otras).

De entre los ayuntamientos que gestionan directamente el sistema de abastecimiento, sólo hay una pequeña parte (alrededor del 4% del total de ayuntamientos) que han admitido estar planteando la opción de externalizar dicha gestión (en ese caso, todos optan por la gestión tipo concesión con una empresa privada, de servicios); el resto, en principio, tienen pensado mantener la situación como hasta ahora, lo cual implica, normalmente, la disposición en plantilla del ayuntamiento de un fontanero que se encarga del mantenimiento de la red y pocos recursos más. Parece obvio pensar que esta opción resulta más económica que el establecimiento de un contrato de explotación y mantenimiento del sistema, por un período determinado de años, pero también habría que pensar en las ventajas que aporta el hecho de que el sistema sea "gestionado", con todo lo que la palabra implica, y no sólo mantenido (en este caso se considera que la gestión abarca, además de la conservación y mantenimiento de las infraestructuras, el control económico del sistema y la posibilidad de invertir parte de las ganancias en la renovación de la red y distintas mejoras, que eviten grandes problemas del sistema a futuro).

4.3. PROBLEMÁTICA DEL MEDIO RURAL

Está claro que proporcionar servicios en general, y agua potable en particular, en zonas metropolitanas no supone ningún reto, ni en cuanto a la dotación de infraestructuras, ni en cuanto a la financiación de las mismas, incluso con los criterios establecidos en la Directiva Marco sobre recuperación de costes, ya que la población se encuentra más o menos concentrada en una zona determinada y el dividir los costes entre la población abastecida no supone una gran repercusión por habitante.

Sin embargo, este mismo punto se convierte en un problema en el medio rural, justamente por los motivos contrarios: se requieren infraestructuras más complejas en relación con la población que se va a abastecer y se abastece a menos población, lo cual implica una repercusión por habitante más elevada que en el caso de las instalaciones urbanas, lo que hace inviable la ejecución gran parte de las infraestructuras que serían necesarias para dar un buen servicio.

Esta situación llevada al medio rural gallego, en el que la población se caracteriza principalmente por la existencia de gran cantidad de núcleos de población muy pequeños (aldeas) y gran número de viviendas construidas fuera de cualquier tipo de concentración poblacional (viviendas aisladas), hace pensar en la imposibilidad de cumplir las exigencias de la Directiva en gran parte de la población, bien por la dificultad de construir las infraestructuras necesarias, bien por la imposibilidad de repercutir los costes de las mismas sobre los usuarios.

Por otro lado, la Directiva sí permite que parte de las infraestructuras en alta necesarias para dotar de abastecimiento a la población se gestionen mediante subvenciones y ayudas, lo que facilitaría su construcción, pero aparecería una nueva problemática: la posterior gestión de esas infraestructuras. Es decir, desde la Xunta se podría plantear la dotación de un sistema de abastecimiento en alta para el suministro a una cierta región, pero es muy probable que esa región implique a más de un ayuntamiento, con la intención de evitar duplicidad de infraestructuras que aumentarían enormemente las inversiones necesarias, y, por tanto, surgiría una nueva problemática: la gestión de dicho sistema en alta (mantenimiento, reparaciones, etc.). Por lo que, nuevamente, quedaría en duda el cumplimiento de la principal directriz marcada en la Directiva: la gestión sostenible del aqua.

Por esquematizar un poco lo expresado anteriormente, podríamos decir que la dotación de abastecimiento al medio rural gallego implica resolver 3 problemas:

- Construcción de las infraestructuras (alta y baja).
- Establecer la recuperación de costes de ejecución de dichas infraestructuras.
- Establecer un sistema para la gestión posterior de dichos sistemas.

5. EL EJEMPLO DE CATALUÑA. LA A.C.A.

El Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, aprueba el Texto Refundido de la Legislación en Materia de Aguas de Cataluña, y establece las <u>competencias</u>, tanto de la Generalitat como de las entidades locales, en materia de aguas y obras hidráulicas, regula la <u>organización y el funcionamiento</u> de la Administración Hidráulica de Cataluña y determina el régimen de <u>planificación y económicofinanciero</u> del ciclo hidrológico. Todo ello conforme a las pautas marcadas por la

Directiva Marco del Agua, es decir, regido por el principio de sostenibilidad, en sus cuatro aspectos: ambiental, de garantía del suministro (cantidad y calidad), económico y social, según se indica en el propio Decreto.

5.1. LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA DE CATALUÑA

Dentro de la Administración Hidráulica se incluyen, además de la Generalitat (que tiene sus funciones delegadas en la Agencia Catalana del Agua), las Entidades Locales del Agua y las Administraciones Locales, con una clara distribución de las competencias entre la primera y los demás, de manera que se complementen y se asegure el cumplimiento de los principios básicos de funcionamiento de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, del cual aquí nos centraremos en la parte correspondiente al abastecimiento.

5.1.1. LA AGENCIA CATALANA DEL AGUA

La Agencia Catalana del Agua (ACA) es el ente público adscrito al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat con competencias plenas en el ciclo integral del agua en las cuencas internas de Cataluña, y compartidas, con la Confederación Hidrográfica del Ebro, en las intracomunitarias, en materias de: saneamiento, abastecimiento, intervención en el dominio público hidráulico y canalizaciones. Es decir, es el organismo encargado de las competencias de la Generalitat en materia de aguas y obras hidráulicas.

Se trata de una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, y que ajusta su actividad al derecho privado (puede llevar a cabo procedimientos de expropiación forzosa; establecer contratos; poseer, reivindicar, permutar, gravar y alienar toda clase de bienes; concertar créditos; etc.).

5.1.2. ENTIDADES LOCALES DEL AGUA

Las Entidades Locales del Agua (ELA) son entidades de carácter territorial (supramunicipal) y funcional, que se constituyen para una gestión más eficiente de los recursos hídricos y de las obras y actuaciones hidráulicas, y la prestación de los servicios relacionados. Estas entidades pueden formarse bajo distintas formas jurídicas: consorcio, mancomunidad, etc.

La constitución de una ELA exige que los municipios que la integren deleguen en la misma sus competencias en materias relacionados con el ciclo hidráulico, o al menos parte de las mismas, así como los servicios y las instalaciones vinculadas a dichas competencias. Su constitución debe ser comunicada a la ACA.

Sobre estas Entidades, la ACA puede delegar o incluso asignar el ejercicio de competencias que le son propias, siempre y cuando sea solicitado por la Entidad Local, por motivos de capacitación técnica y de gestión, de mayor eficacia o de extensión territorial y de población.

5.2. DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS

En lo que a los sistemas de abastecimiento se refiere, la distribución de competencias entre los distintos participantes de este sistema organizativo es la que se relaciona a continuación.

5.2.1. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Administración Local es la responsable del abastecimiento domiciliario, o en baja. Esto implica la construcción, explotación, gestión y conservación de las redes de distribución básicas de abastecimiento, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Sin embargo, también se contempla la posibilidad de que estas instalaciones básicas, ya sean de titularidad pública o privada, puedan ser transferidas o cedidas a la Generalitat, para que ésta, a través de la ACA, las gestione.

En cualquier caso, la Generalitat tiene derecho a revisar y controlar este tipo de instalaciones, aún cuando su gestión y mantenimiento esté encargado a una empresa privada mediante concesión o cualquier otro tipo de acuerdo recogido en la legislación vigente.

5.2.2. ENTIDAD LOCAL DEL AGUA

Son competencia de la ELA la construcción, explotación, gestión y conservación de los sistemas de abastecimiento para dar servicio a los distintos municipios que la componen, tanto en alta como en baja.

Además, la ELA puede solicitar al ACA la delegación de otras competencias dentro del ciclo integral del agua, pero que exceden el ámbito de este trabajo.

5.2.3. AGENCIA CATALANA DEL AGUA

Dentro de las competencias de la ACA se incluyen:

- a) Planificación hidrológica de las cuencas comprendidas, íntegramente, en el territorio catalán.
- b) Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hídricos.
- c) Administración, gestión y control de calidad de los aprovechamientos hídricos.
- d) Programación, promoción, aprobación, ejecución y explotación de los aprovechamientos hídricos y las obras hidráulicas, que no tengan la calificación de "interés general del Estado"
- e) Ejecución y explotación de las obras hidráulicas de titularidad estatal y de ámbito supramunicipal que le sean encomendadas.
- f) Gestión, recaudación, administración y distribución de recursos económicos.
- g) Regulación y establecimiento de ayudas económicas y la atribución de recursos económicos a las corporaciones locales, otras entidades y particulares para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica.
- h) Control y tutela de las comunidades de usuarios.
- i) Prestación, cuando sea procedente, de los servicios públicos dependientes o derivados de los aprovechamientos y obras hidráulicas.
- j) Ordenación de los servicios de abastecimiento en alta.
- k) La acción concertada y, si es el caso, la coordinación de las actuaciones de las administraciones competentes en materia de abastecimiento.

5.3. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ACA

La Agencia Catalana del Agua obtiene sus recursos económicos de diversas fuentes, pero el que resulta mayormente de interés para el análisis de la gestión que se lleva a cabo y la posibilidad de aplicar un modelo similar a la Galicia rural es el llamado *Canon del Agua*.

Se trata de un canon cuya naturaleza jurídica es la de un impuesto con finalidad ecológica, que se aplica al uso del agua facilitada por las entidades suministradoras y a la procedente de captaciones de aguas superficiales y subterráneas. Su gestión corresponde a la ACA, quien lo recibe directamente de los usuarios o a través de entidades, públicas o privadas, suministradoras de agua, en función de la procedencia del recurso. Sin embargo, es un impuesto compatible con otras tasas y/o contribuciones especiales de los entes locales.

En este caso, el hecho imponible es el uso, real o potencial, del agua y la contaminación que dicho suministro puede producir, aunque existen algunas excepciones, ya que están exentos del pago de dicho canon, entre otros:

- El consumo de los servicios de extinción de incendios, la alimentación de fuentes y el riego de parques, de carácter público.
- El agua para uso agrícola, cuando no exista contaminación, comprobada por la Administración pública, por pesticidas, abonos o materia orgánica.
- Uso doméstico en poblaciones de menos de 400 habitantes, que no dispongan de suministro domiciliario y red de tratamiento o evacuación de aguas residuales.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, usuarias del agua suministrada en baja y que la reciben por medio de una entidad suministradora o la captan mediante instalaciones propias o en régimen de concesión de aprovechamiento.

La base imponible la constituye, en general, el volumen de agua consumido o, si no es conocido este dato, el volumen de agua estimado (a los efectos económico-financieros, se establecen unos mínimos de facturación, en función de distintas situaciones: domicilio, camping, hotel, etc.), expresado siempre en metros cúbicos (m³). El tipo de gravamen se expresa, pues, en €/m³ y se determina en función del uso al que vaya a estar destinado, existiendo una tramificación del consumo, de manera que el tipo a aplicar se incremente con el volumen de agua utilizado; de esta manera se pretende concienciar al ciudadano de la necesidad de economizar un recurso tan importante como el agua, al tiempo que se "sanciona", aunque sea indirectamente, un abuso del mismo.

Además del canon del agua, existen otros tipos de gravámenes que aplica la propia ACA como fuente de financiación, a mayores del uso de otras actividades económico-financieras (endeudamiento, subvenciones de otras administraciones, ingresos procedentes de la explotación de su patrimonio, ingresos por el ejercicio de sus actividades, etc.)

5.3.1. EJEMPLO: CANON PARA USOS DOMÉSTICOS

Para la aplicación del canon del agua en los usos domésticos se definen tres tramos de consumo, de manera que a cada uno de dichos tramos se les asigna un tipo de gravamen distinto. La finalidad de esta tramificación es la de fomentar un uso y consumo eficientes del agua y reducir los consumos elevados.

El *primer tramo* tiene un carácter social; tiene en cuenta la necesidad de acceso al recurso de todos los ciudadanos, y por tanto tiene un coste más asequible. Este primer tramo del canon se corresponde con un consumo de hasta 100 litros por persona y día. Para una unidad de convivencia "standard", de hasta 3 personas, este tramo supone un consumo máximo de 10m³ mensuales (100l/persona/día + 1m³/mes por vivienda). En caso de que la unidad familiar esté constituida por más miembros, puede solicitarse una ampliación de los tramos, previa justificación.

El segundo tramo se establece para los consumos entre 100 y 200 litros por persona y día, y al tipo de gravamen (€/m³), entorno a un 6% mayor que para el primer tramo, se le aplica, a mayores, un coeficiente "2", para penalizar este ligero exceso de consumo. Para una unidad de convivencia "standard", este tramo se aplica hasta los 18m³ mensuales.

El tercer tramo corresponde a los consumos que superan las cifras anteriores y para penalizar este tipo de consumos tan elevados, al tipo de gravamen, que es el mismo que para el tramo anterior, se le potenciado por un coeficiente "5".

A continuación se presenta un cuadro resumen con los tipos impositivos finales, una vez considerados el tipo de gravamen y los coeficientes de penalización que se aplican actualmente en la ACA para los usos domésticos:

	1 ^{er} Tramo	2º Tramo	3 ^{er} Tramo
Tipo de Gravamen Final (€/m³)	0,3724	0,7888	1,9720

6. SOLUCIONES A LA SITUACIÓN EN GALICIA

A la vista de lo comentado en los apartado anteriores, en los que se ha plasmado la situación actual de los diferentes sistemas de gestión de los abastecimientos en Galicia, y habiendo dejado plasmada la problemática existente en el medio rural, en el que cumplir con las directrices de la Directiva Marco del Agua se plantea como algo difícil de conseguir desde todos los puntos de vista de la sostenibilidad (ambiental, de garantía de suministro, económico y social); y en los que se presenta un ejemplo del proceder de una de las comunidades autónomas españolas más concienciadas, ya sea por voluntad o por obligación ante su situación climatológica y geográfica, como es Cataluña, parece lógico pensar que parte de la filosofía del funcionamiento de la Administración Hidráulica de ésta, podría ser de utilidad a la hora de buscar soluciones al problema gallego.

1) Los Grandes Sistemas

Como ya quedó claro desde el principio, los grandes sistemas, en general sistemas supramunicipales y concentrados en la franja costera y en el entorno del eje atlántico, no presentan dificultades a la hora de gestionar sus abastecimientos, tanto en lo que se refiere a la red en alta, como en lo que respecta a la red de distribución en baja, o de suministro.

En el caso gallego, estos sistemas podrían asimilarse a las Entidades Locales del Agua, en las que por proximidad geográfica una serie de ayuntamientos solicitan la gestión de la red, tanto en alta como en baja, siendo posible que esta última, la distribución en baja, se mantenga como de competencia municipal, como ocurre actualmente, por ejemplo, en A Coruña y sus municipios limítrofes.

2) El Medio Rural

La problemática existente en el medio rural ha quedado plasmada en el apartado 4.3 de este documento, resumido en los siguientes tres aspectos:

- Construcción de infraestructuras (alta y baja).
- Recuperación de costes de ejecución y de mantenimiento.
- Gestión de dichos sistemas.

Dejando la parte correspondiente a la recuperación de costes para el punto siguiente, también la problemática rural podría verse resuelta con una organización similar a la existente en Cataluña. Es más, en lo que respecta a la construcción de infraestructuras, ya es actualmente la Administración Autonómica la que, a través de cualquiera de sus organismos, Augas de Galicia o EPOSH (Empresa Pública de Obras e Servicios Hidráulicos), suele llevar a cabo las infraestructuras en alta.

Sin embargo, en muchas ocasiones debe ser la propia Administración Autonómica la que requiera o exija la unión de varios municipios para poder llevar a cabo las obras en cuestión; sin ir más lejos, el abastecimiento conjunto a los municipios de Cervo y Burela, actualmente en ejecución, nace de la necesidad de aumentar la cantidad de agua suministrada a los mismos, para lo que se ha desarrollado una única infraestructura común para ambos, impulsada desde la Xunta.

El hecho de crear un organismo o ente autónomo que planifique, construya y gestione este tipo de infraestructuras, resultaría de gran utilidad en muchos casos, sobre todo desde el punto de vista de la sostenibilidad. Que un mismo ente sea el responsable de llevar a cabo todos las fases (desde la planificación hidráulica, hasta la gestión y explotación de las infraestructuras construidas) repercutirá en una mayor eficacia y en una mejor eficiencia de los sistemas de abastecimiento; mayor eficacia, por estar el desarrollo y la construcción de las infraestructuras vinculadas, directamente, con la planificación (sostenibilidad ambiental), y una mejor eficiencia, por estar aseguradas su conservación y mantenimiento en unas condiciones que garanticen la calidad y cantidad del suministro (sostenibilidad de garantías del suministro). Estas mejorías, en eficacia y eficiencia, tienen su reflejo directo en el beneficio social que supone el poder disponer de un bien tan necesario como el agua potable en la mayor parte del territorio posible, pero siempre de manera controlada y segura (sostenibilidad social).

En cuanto a la sostenibilidad económica, está totalmente vinculada al apartado siguiente, pero la existencia de un organismo autónomo que pueda autofinanciar parte de sus actividades a través de los propios servicios prestados (actualmente la EPOSH ya utiliza un sistema similar para su financiación parcial), que en este caso estarían centrado en la planificación, la construcción y la gestión de infraestructuras hidráulicas, aporta ciertas garantías económicas al sistema.

3) La Financiación o Recuperación de Costes

El agua suministrada a los consumidores a través de las redes de distribución de agua potable, realmente es un bien manufacturado. El agua, en sí misma, no es más que una materia prima existente en la naturaleza en distintos medios (cauces fluviales, lagos, bolsas y acuíferos subterráneos, mares y océanos); sin embargo, el agua que llega a nuestros grifos ha requerido de una serie de inversiones para ser depositada allí: captación, conducción al punto de tratamiento, tratamiento, depósitos de almacenamiento y red de distribución. Todo esto hace que esta agua sea un producto manufacturado, que tiene un coste.

Por otro lado, el hecho de utilizar esa agua generaría una contaminación en el medio que debe ser evitada, dentro de lo que se conoce como ciclo integral del agua. Es decir, que ese consumo genera también una serie de costes, a posteriori, que también deben ser tenidos en cuenta.

Por último, a efectos de justificar la necesidad de imponer un precio al agua que consumimos, hay que tener en cuenta la sostenibilidad y la necesidad de que el agua, como recurso natural, debe ser protegido y utilizado en su justa medida, de manera que la imposición de un precio por el consumo de la misma sirva como medio sancionador por abuso de un bien común.

Parece lógico, por tanto, plantear el pago de un canon, impuesto o tasa, no incompatible con otros tipos de imposiciones, que se perciba por el usuario como una forma de financiar las obras que se ejecutan, gestionar las infraestructuras existentes y premiar al consumidor que hace un uso responsable, mientras se penaliza a aquél que no lo hace.

A la vista de lo aquí expuesto, y dado que en Galicia ya existen organismos autónomos vinculados a la Consellería de Medio Ambiente e Desarrollo Sostible, parece factible y relativamente sencillo plantear el aumento de las competencias de alguno de ellos.

En este caso, y dada su naturaleza, parecería lógico pensar que la E.P.O.S.H. podría llevar a cabo, dada su estructura (ente autónomo, vinculado y dependiente de Augas de Galicia) y su funcionamiento (lleva a cabo proyectos y obras enmarcados dentro del ciclo integral del agua y parcialmente se autofinancia, mediante el cobro de tasas por los servicios desarrollado), las funciones de una "Agencia Gallega del Agua" para el medio rural o, mejor dicho, para los sistemas de abastecimiento no enmarcados dentro de un *gran sistema*, con lo que se agilizarían incluso los trámites de creación de dicho organismo y su puesta en funcionamiento.

Con un sistema de estas características, los ingresos estarían asegurados a través de los cobros por prestación de servicios y por el gravamen de carácter ecológico, al margen de otros modos de autofinanciación y de las subvenciones y aportaciones recibidas a través de otras fuentes (presupuestos generales de la Xunta, subvenciones del Estado o de Europa, etc.), Una vez asegurada la existencia de un régimen económico-financiero viable, es posible crear un equipo de trabajo vinculado al desarrollo, coordinación y control de los trabajos necesarios: planificación, ejecución de obras, gestión de infraestructuras, etc.

En cuanto a la gestión propiamente dicha, y que resulta el pilar de este trabajo, parece lógico pensar que debido a la situación actual, en la que los fondos europeos irán decreciendo conforme pasen los años, recurrir a la financiación público-privada para llevar a cabo gran parte de las obras pendientes y su explotación por un período de tiempo razonable, para la recuperación de la inversión. Esto implica llevar a cabo contratos con empresas privadas especializas, que adelanten por sus propios medios la inversión inicial de las obras o renovaciones necesarias, y vayan recuperando esa inversión a través de cobros dilatados en el tiempo, tanto por parte del organismo impulsor de las mismas, como por los usuarios del servicio.

En el caso de obras ya ejecutadas y en funcionamiento, la gestión podría ser llevada directamente a través del propio organismo, con personal especializado, o recurrir a contrataos tipo "concesión" con empresas privadas, que puedan llevar a

cabo esos trabajos, bajo supervisión y control de la Administración. Esta última opción requeriría, por supuesto, menor personal propio.

Es decir, que la propuesta de gestión de los sistemas de abastecimiento podría ser esquematizada de la siguiente manera:

- Creación de un organismo (o ampliación de competencias) con competencias tanto en los sistemas en baja como en alta.
- Delegación de competencias en los Grandes Sistemas (sometidos a supervisión y control).
- Establecimiento de gravámenes por disponibilidad del agua potable (para las distintas finalidades de uso).
- Tendencia a la concentración y simplificación de infraestructuras en alta.
- Establecimiento de contratos de gestión con empresas privadas, tipo concesión, para el mantenimiento de infraestructuras existentes en el rural (al menos para los servicios en alta).

De este modo se estaría admitiendo un modelo territorial más acorde con los criterios de sostenibilidad marcados en la Directiva Marco, puesto que se establece un sistema organizativo basado en la compensación territorial y se apoya la creación de entidades supramunicipales, de manera que aquellas administraciones locales que por sus características poblacionales disponen de más medios, ayudarán a financiar las necesidades de otros territorios menos capaces económicamente, pero que le aportan al ayuntamiento "principal" ciertos valores añadidos (zonas de esparcimiento y ocio, zonas para segundas residencias, etc.).

El mapa así configurado sería similar al presentado anteriormente, en la página 16 del presente documento, de manera que la mayoría de las entidades locales que ahora gestionan sus propios sistemas de manera directa, pasarían a depender del nuevo organismo creado a tal fin. Es probable que en varias zonas se puedan englobar parte de los sistemas de abastecimiento locales dentro de una única entidad y así poder establecer contratos de gestión genéricos, que desahoguen un poco el trabajo de la Administración Gallega y asegure un mayor control del suministro realizado, pero para ello sería necesaria la realización de un estudio relacionado con la infraestructuras que se plantean construir dentro del borrador del Plan de Abastecimiento, lo cual excede el ámbito del presente trabajo.

7. BIBLIOGRAFÍA

<u>Legislación</u>

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación en Materia de Aguas de Cataluña.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Otras referencias

- Borrador del Plan de Abastecimiento de Galicia Xunta de Galicia. Consellería de Medio Ambiente e Desarrollo Sostible.
- Xornadas sobre Costes e Xestión Integrada da Auga nos Sistemas de Abastecemento e Saneamento – organizada por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en Enero 2.007.
- Tesis Doctoral: "Gestión del Agua en Hábitat Disperso. Los Sistemas de Abastecimiento y Saneamiento de la Provincia de A Coruña a través de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales" – Mª del Carmen García Fernández. Universidade da Coruña.
- Aplicación en España de la Directiva Europea Marco de Aguas varios autores.
 Editorial Ecoiuris 2003.
- Aguas. Guía Técnico-jurídica Carmen Bautista. Editorial Mundi-Prensa 2003.
- Precios y Mercados del Agua Antonio Embid Irujo. Editorial Civitas, S.A. 1996.
- Política y Economía del Agua en España Víctor Pérez-Díaz. Círculo de Empresarios 1996.
- Gestión del Agua Urbana Daniel V. Fernández Pérez. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 1995.